



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 27 de enero de 2016.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3363-SPA-1965**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 10 de diciembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía telefónica, la cual fue ratificada mediante correo electrónico ese mismo día, señalando los siguientes hechos:

*(...) la propietaria del departamento 101, edificio 18 en la colonia Rinconada del Sur, Delegación Xochimilco, mutiló un árbol de 40 años de edad en la base del tronco con una tala parcial y quemadura para que no pase la sabia y así matarlo y reportarlo para que sea posteriormente talado (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5848-2015 del 18 de diciembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-3363-SPA-1965, el acuerdo fue notificado vía correo electrónico el día 23 de diciembre de 2015, con acuse de recibido el día 5 de enero de 2016.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-2015-3363-SPA-1965, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, con fecha 18 de diciembre de 2015, constando lo siguiente:





Expediente: PAOT-2015-3363-SPA-1965

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

0290

-2016

*(...) se hace constar que en efecto un árbol del tipo fresno de aproximadamente 18 metros de altura con 65 cm de diámetro, presenta una afectación a la corteza a 20 centímetros de la base, de aproximadamente 2 centímetros de profundidad lo que puede comprometer la estabilidad del sujeto forestal. Lo anterior, porque el árbol se encuentra ligeramente inclinado 20° situación que se compromete aún más porque existen áreas infantiles de esa unidad habitacional. En esta diligencia se tuvo contacto con una de las habitantes del inmueble motivo de la presente investigación a la que entregamos el citatorio manifestando que desconoce quién es el responsable del daño al árbol comprometiéndose a vigilar en medida de lo posible la situación y reportar cualquier daño que pudiera presentarse próximamente (...)*

Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-2880-2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, se invitó a comparecer ante las oficinas de esta Subprocuraduría al propietario y/o habitante del predio ubicado en edificio 18, departamento 101, colonia Rinconada del Sur, Delegación Xochimilco lo anterior con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con los hechos denunciados.

Al respecto, en fecha 11 de enero de 2016, compareció en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría la habitante del inmueble quien manifestó:

*(...) Que su horario de trabajo es de lunes a sábado de 8:00 a 20:00 horas por lo que casi no se encuentra en su domicilio.*

*Que hasta el momento de la visita realizada por personal adscrito a esta entidad se percató de la afectación que fue realizada al árbol que se encuentra en el área verde contigua a su domicilio.*

*Una vez que conocen la normatividad ambiental en el Distrito Federal respecto a árboles, se compromete a no realizar ninguna actividad que ponga en riesgo al individuo arbóreo materia de investigación, que por el contrario teme que el árbol se convierta en un riesgo para los habitantes.*

*Derivado de lo anterior, solicitará a la Delegación Xochimilco la poda del fresno para que personal adscrito a esa demarcación territorial acuda al sitio y determine lo procedente, una vez que realice la solicitud correspondiente enviará una copia al correo electrónico adiaz@paot.org.mx(...)*

Al respecto, el día 27 de enero de 2015, la presunta responsable de las afectaciones vía electrónica hizo del conocimiento que:

*(...) De acuerdo a la solicitud con el folio CESAC 012016-22345 para la poda de los árboles de referencia y con esto doy cumplimiento a lo comprometido en mi acta de comparecencia con folio PAOT-2015-3363-SPA-1965. En la cual manifesté expresamente por escrito que yo y cualquier integrante de mi familia "no" teníamos conocimiento de la afectación al árbol en referencia y deslindándonos de cualquier situación relacionada a este tema (...)*





En este correo se anexó en formato electrónico las siguientes documentales:

- Solicitud número 012016-22345 de fecha 26 de enero de 2016
- Escrito de solicitud de trabajos de poda o derribo de fecha 25 enero de 2016
- Croquis de localización

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación es el derribo de árboles, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

### Con respecto a la afectación del arbolado

El escrito de denuncia refiere a que la propietaria del departamento 101, edificio 18, en la colonia Rinconada del Sur, Delegación Xochimilco, afectó a un árbol en la base del tronco a la, que se ubica frente al edificio antes señalado.

Al respeto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al lugar motivo de denuncia en donde se localizó un fresno de aproximadamente 18 metros de altura que presenta una afectación en la base del tronco, consistente en el retiro de la corteza, es importante señalar que la afectación ocurrió en la cutícula y parte de la epidermis del árbol, con lo que el cambium vascular que es vital para la sobrevivencia de la flora, no fue afectado ya que éste se encuentra más cercano al centro del tronco, por lo que la herida podrá





compartimentar cerrando con ello el paso de agentes patógenos que pudieran llegar entrar a la herida, siempre y cuando no se incremente su amplitud; sin embargo, esta herida junto con la inclinación de 20° que presenta el árbol puede comprometer en algún momento, la estabilidad el mismo, principalmente cuando exista un factor climático (ventisca o lluvia torrencial).

En ese sentido esta entidad tuvo contacto con la presunta responsable de la afectación anteriormente descrita quien señaló que hasta el momento de la visita realizada por personal adscrito a esta entidad se percató de la afectación que fue realizada al árbol que se encuentra en el área verde contigua a su domicilio, además se le apercibió a esta persona respecto a la normatividad existente en materia de arbolado urbano, así como las sanciones que se hacen acreedoras las personas que provocan algún daño que llegue a ocasionar la muerte a un árbol que se encuentre dentro del Distrito Federal, al mismo tiempo se le solicitó que vigilará el sujeto arbóreo en cuestión, por lo que la persona se comprometió a no realizar ninguna actividad que ponga en riesgo al individuo arbóreo materia de investigación, y que por el contrario teme que el árbol se convierta en un riesgo para los habitantes, por lo que solicitó a la delegación correspondiente que valore el riesgo del árbol, así como lo procedente a la acción que requiera éste.

Cabe señalar, que en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal se señala que:

*(...) Para realizar (...) derribo (...) de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.*

Además, esta Procuraduría estima conveniente que de la Delegación Xochimilco que de determinar el derribo del árbol la restitución de éste se realice en la misma área verde o la más cercana a la colonia Rinconada de Sur de esa demarcación territorial.

No obstante lo anterior, toda vez que esta autoridad no acreditó al o los responsables de los presuntos actos y con base a los documentos y pruebas que obran en este expediente, se actualiza lo estipulado el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, respecto a que el trámite de la denuncia se tendrá por concluido.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, durante el reconocimiento de hechos encontró un individuo arbóreo fresno con buen vigor en su fronda, frente al departamento 101, edificio 18 en la colonia Rinconada del Sur, Delegación Xochimilco, el cual se encontró con una herida en la base del tronco que no compromete su supervivencia pero







Expediente: PAOT-2015-3363-SPA-1965

No. de Folio: PAOT-05-300/200-0290-2016

que sumado a la inclinación que el sujeto forestal ~~que~~ presenta puede ser motivo de un desplome por un factor climático.

- Esta entidad tuvo contacto con la presunta responsable a quien se le apercibió respecto a la normatividad existente en materia de arbolado urbano, así como las sanciones que se hacen acreedoras las personas que provocan algún daño que llegue a ocasionar la muerte a un árbol que se encuentre dentro del Distrito Federal, al mismo tiempo se le solicitó que vigilará el sujeto arbóreo en cuestión; al respecto, la persona se deslindó de la responsabilidad de los hechos; sin embargo se comprometió a no realizar ninguna actividad que ponga en riesgo al individuo arbóreo materia de investigación, y que por el contrario teme que el árbol se convierta en un riesgo para los habitantes, por lo que solicitó a la delegación correspondiente que valore el riesgo del árbol, así como lo procedente a la acción que requiera éste.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Xochimilco para su conocimiento.-----

Así lo proveyó y firma por la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. - Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAD/DA/ADG\*

